



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 01
Fax.: 928 72 32 40
Email.: instancia1.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0001285/2018
NIG: 3501942120180007699
Materia: Nulidad
Resolución: Sentencia 000217/2019
IUP: BR2018054007

Intervención:

Demandante

Interviniente:

Demandante

Demandado

██████████

██████████

anfi sales s.l.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martin

Pedro Montesdeoca Martin

Procurador:

Eduardo Tomas Briganty
Rodriguez

Eduardo Tomas Briganty
Rodriguez

Antonio Carlos Vega Melian

NOTIFICADO:27/06/1

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de junio de 2019.

Que dicto, Olga Martín Álvarez, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia nº1 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, en los presentes autos correspondientes al juicio ordinario nº 1285/2018 en el que es parte demandante Doña ██████████ y Don ██████████ ██████████, representada y representado por Don EDUARDO TOMÁS BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca frente a **ANFI SALES S.L.** Representada por Don ANTONIO VEGA y bajo la asistencia letrada de Don ██████████

HECHOS

PRIMERO.- El día 19 de diciembre de 2018 se presentó escrito de demanda por Don EDUARDO TOMÁS BRIGANTY en la indicada representación, en la que terminaba instando que se **DECLARE** la **NULIDAD** del contrato suscrito por las partes y se **CONDENE** a la demandada al pago de **41.219,1 euros** más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

La demanda se admitió mediante Decreto de 4 de enero de 2019.

SEGUNDO.- El día 6 de marzo de 2019 se presentó escrito de contestación a la demanda por la parte demandada, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, terminó instando la íntegra desestimación de la misma.

Mediante Diligencia de 12 de abril de 2019 se citó a las partes para la celebración de la audiencia previa al juicio, que tuvo lugar el día 24 de junio de 2019.

TERCERO.- En la fecha señalada tuvo lugar la celebración de la misma en la que se fijaron los hechos controvertidos y en el momento procesal oportuno se pasó al trámite de proposición de prueba.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La demandante debe restituir, sin coste alguno, los derechos adquiridos en virtud del contrato declarado nulo, y se deja sin efecto los certificados de socio, pues su mera detentación no confiere derecho alguno a la demandante, una vez anulado el contrato.

CUARTO.- De las costas. Se condena en costas a la parte demandada, al haber sido íntegra la estimación de la demanda, al amparo del art. 394 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que se **ESTIMA ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por Doña [REDACTED] y Don [REDACTED], representada y representado por Don EDUARDO TOMÁS BRIGANTY y bajo la asistencia letrada de Don Pedro Montesdeoca frente a **ANFI SALES S.L.** Representada por Don ANTONIO VEGA y bajo la asistencia letrada de Don [REDACTED] se **DECLARA NULIDAD** del contrato suscrito por las partes objeto de este procedimiento, y se **CONDENA** a la demandada al pago de **41.219,1 euros** más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda.

La demandante debe **RESTITUIR** sin ningún coste para la misma, los derechos adquiridos en virtud de los contratos, por lo que se deja sin efecto el certificado de socio.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma procede interponer recurso de apelación conforme a los arts. 455 y ss. de la LEC.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
OLGA MARTÍN ÁLVAREZ - Magistrado-Juez	25/06/2019 - 14:28:19
El código interno del documento es: A05003250-35ad472b9a79422ca39b94b8f721561469410004	
El presente documento ha sido descargado el 25/06/2019 13:30:10	